

Asunto: Informe sobre el Concurso para ejecución de obras de rehabilitación del edificio de viviendas en la calle Amparo, 62.

1.- OBJETO DEL INFORME

En la sesión del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda celebrada el día 25 de noviembre de 1999, se solicitó de esta Secretaría General la emisión de informe sobre la contratación de las obras de rehabilitación del edificio de viviendas sito en la calle Amparo, nº 62.

2.- ANTECEDENTES

2.1.- Con fecha 8 de octubre de 1999, la Empresa Municipal de la Vivienda convoca concurso para la contratación de las obras de rehabilitación del edificio de viviendas sito en la calle Amparo nº 62. La presentación de ofertas para dicho concurso se abre hasta el día 18 de octubre y, con fecha 19 de octubre, se procede a la apertura de ofertas, existiendo una sola presentada por la sociedad CASTELLANA LEONESA DE CONSTRUCCIONES, S.A.

2.2.- El Consejo de Administración, en sesión de fecha 27 de octubre de 1999, tras el estudio de la oferta presentada, y conforme a la estipulación décima del Pliego de Condiciones que regula dicho concurso, acuerda dejar desierto el concurso.

2.3.- La Empresa Municipal de la Vivienda convoca, el día 16 de noviembre de 1999, nuevo concurso para la contratación de dichas obras, abriendo plazo de presentación de ofertas hasta el día 22 de noviembre, con apertura de las mismas el propio día 22, re-

sultando la presentación de cuatro ofertas de otras tantas Sociedades.

- 2.4.-** Tras el estudio de las mismas, se propone al Consejo de Administración de la Sociedad, reunido con fecha 25 de noviembre, la adjudicación a la oferta más conveniente, que resulta ser de la sociedad CASTELLANA LEONESA DE CONSTRUCCIONES, S.A.

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 3.1.-** Respecto del primer concurso convocado con fecha 8 de octubre de 1999 por el Consejo de Administración, hay que señalar que el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rige el concurso recoge, en su punto décimo, la capacidad de dicho Consejo para adjudicar discrecionalmente el concurso o declararlo desierto.

Asimismo, aunque la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tan sólo es aplicable a la Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia (Disposición Adicional 6ª), los artºs. 75.3 y 89.2 de dicha Ley establecen la posibilidad de dejar desiertos los concursos, motivando, en todo caso, su resolución, con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Pliego.

Dicha motivación está recogida en el informe técnico que se presentó ante el Consejo de Administración, que establece que, en la documentación presentada, no se aporta ningún certificado donde se refleje la realización del tipo de obras licitado, siendo, además, los presentados, relativos a actuaciones de mucha menor cuantía económica que la que es objeto de este concurso.

- 3.2.-** Respecto al segundo concurso, los servicios informantes han considerado que, de las cuatro ofertas presentadas, la más ventajosa económicamente es la presentada por la Empresa adjudicataria,

teniendo en cuenta que, al contrario del anterior concurso, se aportan varios certificados de obras realizadas que avalan la solvencia de esta Empresa, documentación que figura en el expediente y que fue enumerada en el propio debate del asunto en el Consejo de Administración. Estas circunstancias permitirían afirmar que no existe vulneración de la Legislación aplicable al adjudicar las obras de referencia a la misma Empresa que no fue aceptada en el concurso anterior.

Madrid, 29 de diciembre de 1999